

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Seccion Central.—Negociado de Personal.

No habiéndose presentado á recoger sus respectivas credenciales los alumnos de las facultades de Medicina y Farmacia que á continuacion se expresarán, nombrados practicantes del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, é ignorándose sus actuales domicilios, esta Diputacion ha acordado en sesion de ayer señalarles el término de ocho días, contados desde la publicacion

del presente en el **BOLETIN OFICIAL**, para que acudan á la Secretaría de esta Corporacion, Seccion y Negociado arriba indicados, á recibir los referidos documentos; en el concepto de que si no lo verifican se declararán vacantes sus plazas. Madrid 7 de Setiembre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

D. Antonio Melgares y Marin.—Practicante supermunerario de Medicina y Cirugia.

D. Indalecio Hellin y Muela.—Idem idem de id.

D. Ruperto Garcia Jimenez.—Idem idem de primera clase de Farmacia.

D. Emiliano Martinez Guillen.—Idem idem de id. id.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.—MES DE JULIO DE 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el **BOLETIN OFICIAL**

CARGO	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	2.500
Producto de las rentas y censos de la provincia	172.631'82
Idem de donativos, legados y mandas	1.900
Idem por repartimiento provincial	"
Idem por el ramo de Instruccion pública	"
Idem por el ramo de Beneficencia	"
Idem de empréstitos	"
Idem de enajenaciones	"
Idem de otros ingresos	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores	"
Idem de reintegros	"
Movimiento de fondos... (Traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el mes)	"
(Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877-78 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente)	"
TOTAL CARGO	177.031'82

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial	9.945'89	3.333	13.278'89
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	1.945'80	83'33	2.029'13
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	272'91	83'33	356'24
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian	1.562'46	"	1.562'46
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de quintas	"	500	500
Idem por id. del servicio de bagajes	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	"

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Conservacion de caminos, barcas, puentes, etc...	3.492	150	3.642
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"	"	"

CAPÍTULO IV.—Cargas.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	"	50'74	50'74
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	819'76	229'12	1.047'88
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en	"	8.166'49	8.166'49
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	"	"

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	541'65	"	541'65
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por atenciones de carácter general de Beneficencia provincial	12.389'56	"	12.389'56
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	2.685'33	15.229'32	17.914'65
Idem por id. de las casas de Misericordia y de huérfanos desamparados	3.786'47	7.553'66	11.340'13
Idem por id. de las Casas de Maternidad	977'06	1.772'55	2.749'61

CAPÍTULO VII.—Correccion pública.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de cárcel	"	"	"

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de esta clase	"	6.509'15	6.509'15

Segunda seccion.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública	"	"	"

CAPÍTULO II.—Carreteras.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan	"	"	"

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
general del Gobierno, y conservacion de caminos, barcas, puentes, etc.....			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras y personal facultativo de las mismas.....	1.970'86		1.970'86
CAPITULO III. — Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV. — Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....		15.146'66	15.146'66
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO. — Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877.....			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....			
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....			
Movimiento de fondos.			
Remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....			
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1878 á 1879.....			
TOTAL DATA.....	40.868'91	58.806'35	99.675'26

RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el CARGO.....	177.031'82
Idem la DATA.....	99.675'26
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....	77.356'56

En Madrid á 15 de Agosto de 1878. — El Depositario, Severiano Medina. — Está conforme. — El Contador accidental de fondos provinciales, José Izquierdo. — V.º B.º — El Vicepresidente, Revuelta.

Comision provincial.

Sesion de 23 de Agosto de 1878.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, quedando enterada la Comision de que los Sres. Serantes y Foronda excusaban su asistencia por enfermedad.

Quedó asimismo enterada de haber sido confirmados de Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, los siguientes fallos de la misma:

Declarando soldado del último reemplazo á Mariano Mateos por el distrito del Centro.

Idem id. por el cupo de Colmenar de Oreja y el mismo reemplazo á Marcelino Mingo Torrijos.

Idem id. por el de la Inclusa é igual reemplazo á Juan Garcia y Garcia.

Idem id. por el del Centro y reemplazo expresado á Enrique del Ojo y Aguada.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador militar de esta plaza los antecedentes que reclama respecto al soldado por el cupo de Navalcarnero Miguel Gomez Perez.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño. — El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Administracion económica.

En la Gaceta del dia 7 del actual aparece la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio con fecha 14 de Mayo último, en virtud de recurso interpuesto por el Registrador de la propiedad de Vitoria en alzada del acuerdo de V. E. de 13 de Abril anterior, desestimando la pretension de que se le releve de redactar las notas trimestrales que tiene que facilitar á la Administracion económica, en cumplimiento del art. 29 de la instruccion de 24 de Julio de 1876,

en la forma prevenida en el caso 4.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en atencion á que en concepto del recurrente es bastante para dar cuenta de los honorarios devengados en cada trimestre, y hacer la correspondiente liquidacion y pago del impuesto sobre sueldos y asignaciones, expedir dichas notas trimestrales, con sujecion al modelo formulado en dicha instruccion;

»Y considerando que este modelo sólo tiene por objeto determinar la forma en que los Jefes económicos han de dar cuenta del cargo formado á los Registradores de la propiedad por el impuesto de que se trata, refiriéndose al art. 30, y no al 29 de la citada instruccion, ni por lo tanto á la forma en que los funcionarios de la clase del recurrente deben rendir las mencionadas notas trimestrales, la cual no es otra que la prevenida en dicha Real orden, cuyo vigor dejó subsistente la instruccion para la administracion del impuesto de que queda hecho mérito.

»S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado; y deseando que en lo sucesivo no haya motivo alguno de duda acerca de la forma en que debe cumplirse el servicio de que se trata por los Registradores de la propiedad, ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, y resolver que se entienda adicionado el expresado art. 29 de la instruccion de 24 de Julio de 1876 en los términos siguientes:

«La nota de que se trata se formará con sujecion á lo prescrito en el caso 4.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.»

»De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878. — Orovio. — Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Setiembre de 1878. — El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 21 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes Rjar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Antero Molina.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	187'51
Inocente Isidro.....	".....	Urbana.....	".....	".....	131'75
Pascual Benavente.....	Ajalvir.....	Rústica.....	Ajalvir.....	".....	19'01
".....	".....	".....	Cobaña.....	".....	13'75
".....	".....	".....	Ajalvir.....	".....	10
Pedro Maderuelo.....	Alcalá.....	".....	Alcalá.....	".....	16'75
Juan de Lucas.....	Meco.....	".....	Meco.....	".....	75
".....	".....	".....	".....	".....	10
".....	".....	".....	".....	".....	5
Vicente Nieto.....	Escorial.....	".....	El Molar.....	".....	10'75
Eustaquio Hernandez.....	Fuenlabrada.....	".....	Fuenlabrada.....	".....	7
".....	".....	".....	".....	".....	70
".....	".....	".....	".....	".....	55'65
Nicolás Gonzalez.....	".....	".....	".....	".....	20'30
Victorio Alcázar.....	Villarejo.....	".....	Villarejo.....	Propios.....	56'25
Dionisio Alcázar.....	".....	".....	".....	".....	1.115'30
Ildefonso Martinez.....	Robledo.....	Urbana.....	Robledo.....	".....	1.480'30
Felipe Cavero.....	Ciruelo.....	Rústica.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	610
".....	".....	".....	".....	".....	7.260'10
".....	".....	".....	".....	".....	600
Antonio María Llorente.....	Madrid.....	".....	Meco.....	Clero.....	1.651
".....	".....	".....	".....	".....	11'25
".....	".....	".....	".....	".....	9'63
".....	".....	".....	".....	".....	10'63
".....	".....	".....	".....	".....	10'25
Domingo Negro y Rojo.....	".....	".....	El Molar.....	Propios.....	5'50
".....	".....	".....	".....	".....	1.000'50
".....	".....	".....	".....	".....	2.583
".....	".....	".....	".....	".....	601'50
".....	".....	".....	".....	".....	1.201
José Beronda.....	".....	".....	Escorial.....	Patrimonio.....	37'001

Madrid 7 de Setiembre de 1878. — El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Impuesto de Minas.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 180, correspondiente al 29 de Julio último, se hizo presente que con arreglo al art. 12 de la ley de Presupuestos del actual año económico, la Administración económica estaba encargada de cobrar los impuestos de minas; y como está próximo para finalizar el primer trimestre, lo reproduce para no verse en el sensible caso de proceder contra los morosos.

Al propio tiempo, y como los dueños de minas tienen que cumplir las obligaciones que les impone la instrucción de 11 de Abril de 1877, inserta en la Gaceta del día 30 del mismo, para que se cumpla exactamente por lo que respecta al trimestre que corre, se anuncia de nuevo; cuyo texto literal es el siguiente:

«En cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 11 de Abril del presente año, publicada en la Gaceta del 30 del mismo mes, para pago del impuesto del 1 por 100 sobre la riqueza mineral, creado por la ley de Presupuestos de 21 de Junio del año último, se previene á los señores propietarios ó explotadores de las minas enclavadas en esta provincia, que con arreglo al art. 4.º de la misma instrucción presentarán en plazo de 10 días en esta oficina las relaciones duplicadas y por separado correspondientes á los tres trimestres del año económico actual, en las que se expresará la cantidad, clase, ley del mineral extraído, precio á que se haya vendido en la boca-mina, valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido ó si se ha trasportado para su venta en otro punto ó en el extranjero. Al pie de estas relaciones declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido el mineral para la exportación ó beneficio. Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciese de representante; si el obligado á declarar se negare á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte sobre que le corresponda declarar, según determina el art. 6.º de la precitada instrucción.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en la inteligencia de que si en el término marcado no presentan dichas relaciones con los requisitos que se previenen, se nombrarán comisionados plantones con las dietas correspondientes, imponiéndose á los propietarios ó explotadores el recargo del 20 por 100 de la cantidad que deben satisfacer con arreglo al artículo antes mencionado.

Madrid 7 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

La Sra. Viuda y herederos de Don Juan Padrós y Prim, Interventor que fué de la Aduana de Saffi, y D. Manuel Sorrentini, Recaudador cuantadante de la misma, se servirán personarse por sí ó por medio de apoderado en el término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio, en esta Administración económica para solventar un pliego de cargos del Tribunal de Cuentas del Reino en un expediente que se sigue en este alto Cuerpo; advirtiéndoles que pasado este tiempo sin haberlo verificado les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1878.—Antonio Laá.

El día 18 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica, en la de Cádiz y en la ciudad del Puerto de Santa María, la segunda triple subasta de arriendo por un año, á contar desde el día 29 de Setiembre de 1878 á igual día del año 1879, de la dehesa de pastos nombrada La Vega, del término del Puerto de Santa María, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administración económica.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Por el presente se cita y emplaza á D. Rafael Gelabert y Hore, Administrador de Bienes Nacionales que fué de esta provincia, ó sus herederos, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio, se sirvan presentar en esta Administración, Negociado de Alcances, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; debiendo advertirles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les seguirá el perjuicio consiguiente.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente edicto cito de comparecencia en este Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á Don Pedro Fernández Palacios y á Francisco Ramírez García, que han vivido respectivamente calle de Isabel la Católica, número 18, cuarto bajo, y calle de la Manzana, núm. 5, cuyos actuales domicilios se ignoran, con el fin de evacuar cierta diligencia pendiente; concediéndose para dicha comparecencia el término de 10 días, pasados los cuales desde la inserción en los periódicos oficiales sin comparecer, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Setiembre de 1878.—José María Barnuevo.—El actuario, por mi compañero Uceda, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, recaída en el expediente incoado por Doña Emma Tierney Little-Johns, viuda de D. Julio Luis Víctor Petit Nispel, sobre rectificación de apellidos y adición de otras circunstancias ó equivocaciones padecidas al extender la partida de defunción del D. Julio al tiempo de su inscripción en el Registro civil, se ha acordado, de conformidad con lo que previene al artículo 71 del reglamento para la aplicación de la ley del mismo, anunciarlo como por el presente se anuncia por término de tres meses á los efectos de dicha ley.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio García. 71

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita, llama y emplaza á Mannela Gutierrez Calle, casada con Antonio Perez San Valentin, que habitó en la plaza del Rastro, número 7, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en la causa criminal que á su instancia se sigue contra su referido esposo y Gregoria Martinez por adulterio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1878.—José T. Sanchez de las Matas.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julian Gonzalo Marin, natural de Carabaña, de 46 años de edad, sol-

tero, pordiosero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de ofrecerle la causa que se sigue á consecuencia de las lesiones que le fueron inferidas en Villar del Olmo la noche del 24 de Mayo del presente año; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Agosto de 1878.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Feliciano S. Luciano.

Anuncios.

Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda.

Número 222.—En la villa de Madrid, á 22 de Abril de 1878, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Luis Figuera y Silvela, de edad de más de 30 años, casado, Ingeniero, vecino de esta capital, empadronado en el distrito municipal de Buenavista, con cédula personal que me ha exhibido, núm. 1.999, expedida en 15 de Octubre último.

El Excmo. Sr. D. Leon Lopez Francos, Marqués de Francos, de edad de más de 50 años, casado, Brigadier de cuartel en esta villa, y en tal concepto domiciliado en la misma, con cédula personal, que tambien me ha exhibido, expedida en 20 de Setiembre próximo pasado con el número 132 por el Jefe económico de esta provincia.

El Ilmo. Sr. D. Hipólito Rodríguez y Sagasta, de edad de más de 50 años, viudo, propietario, vecino de esta capital, empadronado en el distrito municipal del Congreso, con cédula personal, que igualmente me ha exhibido, núm. 1.285, de 17 del citado Octubre.

Y el Sr. D. José Cebrian Salbanés, de edad de más de 50 años, casado, propietario, vecino de Arganda, en esta provincia, con cédula personal de empadronamiento que asimismo me ha exhibido, expedida en dicho Arganda con el núm. 26 en 18 del referido Setiembre.

Los cuales, á quienes doy fe conozco, de mutuo acuerdo dicen:

Que el Sr. Figuera obtuvo por Real orden de 29 de Enero del corriente año, publicada en la Gaceta de Madrid del 6 del inmediato Febrero, la concesión de un tranvía que partiendo de Madrid en el kilómetro 3.º, 601 metros de la carretera de esta capital á Castellon de la Plana, termine en el pueblo de Arganda del Rey.

Y puesto de acuerdo el Sr. Figuera con los otros señores comparecientes, han resuelto crear una Sociedad para la construcción y explotación del citado tranvía; en cuya virtud, realizando su pensamiento, otorgan que fundan y forman una Sociedad que ha de regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación.—Formación y objeto de la Sociedad.—Domicilio.—Duración.

Artículo 1.º Con la denominación de *Compañía de Tranvía de Madrid á Arganda* se crea una Sociedad anónima por acciones con arreglo á las bases contenidas en los presentes estatutos, y con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las demás disposiciones legales relativas á Sociedades de la misma clase.

Art. 2.º Tiene por objeto esta Sociedad la construcción y explotación de un tranvía que partiendo de Madrid en el kilómetro 3.º, 601 metros de la carretera de Madrid á Castellon de la Plana, termine en el pueblo de Arganda del Rey,

según concesión otorgada á D. Luis Figuera y Silvela por Real orden de 29 de Enero de 1878.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 60 años.

TÍTULO II.

Aportación.

Art. 5.º El concesionario aporta y trasfiere á la Sociedad los objetos siguientes, que le pertenecen:

1.º Los estudios y proyectos del tranvía aprobados.

2.º La concesión de dicho camino, según Real orden de 29 de Enero de 1878.

3.º El depósito para dicha concesión.

Art. 6.º En virtud de las aportaciones expresadas, la Sociedad queda subrogada en un todo en el lugar del concesionario, utilizando los derechos y ventajas que de ellas resulten, y obligándose:

1.º A cumplir y observar las obligaciones que impone la concesión.

2.º A abonar al cedente la suma de ocho mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, importe del depósito; la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, valor de los estudios; y el valor de la concesión, representado por seiscientos acciones liberadas.

TÍTULO III.

Del capital social.—Acciones y obligaciones.

Art. 7.º El capital social queda fijado en seiscientos veinticinco mil pesetas, representado por dos mil quinientas acciones al portador, de á doscientas cincuenta pesetas cada una.

El capital podrá aumentarse bajo las condiciones que determinen las leyes, cuando lo exija el objeto de la Sociedad, y con acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 8.º Pueden ser accionistas los españoles y extranjeros.

Art. 9.º La propiedad de las acciones se acredita con la simple presentación del título.

Art. 10. Todo propietario de una ó más acciones está obligado á someterse á la escritura de fundación, á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 11. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden exigir por ningún motivo la retención ni intervención de los bienes de la Sociedad, ni pedir la división ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en nada de su administración; debiendo atenderse para ejercitar su derecho á lo que arrojen los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Art. 12. Cada acción da derecho á una parte proporcional de la masa social, y en el reparto de las utilidades.

Art. 13. La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interes fijo y amortización determinada, garantizadas con las obras y rendimientos del tranvía y con los demás valores que á la Sociedad pertenezcan; poniendo la emisión en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha del acuerdo.

TÍTULO IV.

Del Consejo de administración.

Art. 14. El Consejo de administración se compondrá de siete accionistas nombrados por la junta general, y un Secretario designado por el Consejo.

Para ser individuo del Consejo es necesario depositar en la Caja de la Sociedad cien acciones, que no podrán enajenarse mientras se ejerza el cargo.

Art. 15. El Consejo se renovará cada tres años por turno de tres y cuatro Vocales respectivamente, en virtud de nombramiento de la junta general; designando la suerte los individuos salientes del primer Consejo, que serán en número de

tres, y siguiendo el orden de antigüedad en los sucesivos.

El Consejo de administración se compondrá de los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Leon Lopez Francos, Marqués de Francos.

Ilmo. Sr. D. Hipólito Rodríguez y Sagasta.

Excmo. Sr. D. José de Torres Valderrama.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Malano y Martínez.

Excmo. Sr. D. Fermín Figuera y Sánchez Toscano.

Sr. D. Julian Benito Chavarri.

Sr. D. Secretario, Sr. D. José Rodríguez Bautista.

Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Art. 16. El Consejo designará cada año de entre sus individuos el Presidente y un Vicepresidente.

Art. 17. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social por convocatoria del Presidente cuando el mismo lo estime oportuno, ó á solicitud de sus individuos siempre una vez al mes por lo ménos.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó debidamente representados; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 18. Los individuos del Consejo que se hallen ausentes de Madrid pueden hacerse representar por alguno de los presentes; ningun Vocal podrá representar más de dos votos con el suyo propio.

Art. 19. El Secretario llevará un libro de actas de las sesiones que celebre el Consejo, las que serán firmadas por el Presidente ó el que haga sus veces y por el Secretario.

Llevará también la correspondencia oficial del Consejo con las Autoridades, Corporaciones y particulares con quienes aquel esté en relación, é intervendrá todos los libramientos, nóminas y demás documentos de pagos siempre que estén de acuerdo con los presupuestos y distribución de fondos acordados por el Consejo.

Art. 20. El Consejo estará revestido de amplias facultades para gestionar los negocios de la Sociedad, concluir y ratificar convenios, celebrar contratos, determinar el empleo de los fondos de reserva, autorizar cualquier negociación de valores, fijar y modificar las tarifas, dirigir al Gobierno las peticiones que crea convenientes para mejorar los intereses de la Compañía, contratar empréstitos y determinar los gastos de administración.

Art. 21. La dirección de todos los servicios estará á cargo de un Director, cuyas atribuciones serán:

1.º Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo.

2.º Nombrar y separar los agentes y empleados de la administración, así como disponer el abono de los sueldos y gratificaciones con arreglo á los presupuestos aprobados por el Consejo.

3.º Fijar las atribuciones de los empleados de la administración y movimiento, para lo cual redactará los reglamentos relativos á la organización de los servicios.

4.º Proponer las tarifas y sus modificaciones, así como todas las medidas que considere oportunas en interés de la Empresa.

Art. 22. El nombramiento y sueldo del Director se determinará por la Junta general de accionistas.

Para poder ser elegido Director es condición precisa ser accionista y tener en depósito en la Caja de la Sociedad cien acciones mientras se ejerza el cargo. El primer Director será el Ilmo. Sr. Don Federico Villalva y Llofría.

La duración del cargo será de tres años.

En el caso de que por renuncia ó otra cualquier causa cese el Director en sus funciones y haya que reemplazarle en el intervalo de una á otra junta general, podrá el Consejo proveer el cargo hasta que la primera junta general haga el nombramiento que la compete.

Art. 23. Los individuos del Consejo de administración son meros mandatarios que no comprometen sus bienes propios ni contraen ninguna obligación personal ni solidaria por las que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones. Únicamente responden del cumplimiento de su cometido con arreglo á los presentes estatutos.

Art. 24. Todos los documentos relativos á venta de efectos pertenecientes á la Sociedad, los recibos, libranzas, nóminas y cualquiera otras análogas serán firmados y expedidos por el Director; debiendo llevar además la toma de razón de la Teneduría de libros y el Intervine del Secretario.

TITULO V.

De la Junta general.

Art. 25. La junta general constituida legalmente representa á toda la Sociedad.

Art. 26. Pueden concurrir á las juntas generales todos los accionistas: para tener voz y voto se necesita depositar, con seis dias de anticipación á la celebración de la junta, y en la caja de la Sociedad treinta acciones propias ó legítimamente representadas, las que serán devueltas terminadas las sesiones.

Art. 27. El derecho de asistir no podrá delegarse sino en otro accionista que ya tenga aquel derecho; las mujeres casadas, los hijos de familia, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, padres, tutores ó curadores y administradores respectivamente, pudiendo exigírseles que acrediten debidamente la legitimidad de su representación.

Art. 28. La junta general se reunirá como ordinaria todos los años en el mes de Marzo, y además como extraordinaria siempre que el Consejo de administración lo crea conveniente. La junta quedará constituida siempre que los accionistas presentes y representados reunan entre todos la tercera parte de las acciones emitidas.

La convocatoria para la junta general se hará por medio de la *Gaceta de Madrid* con 30 dias de anticipación; si no llegase á reunirse número suficiente, se hará una nueva convocatoria á los 15 dias, siendo válidas las deliberaciones, sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 29. La junta será presidida por el Presidente del Consejo de administración; en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de éstos por el Director; el Secretario del Consejo desempeñará las funciones de Secretario de la junta general.

Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en caso de no aceptar, los que les sigan por su orden hasta que aquellas sean aceptadas.

Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes y representados; cada 30 acciones da derecho á un voto, sin que pueda ningun accionista emitir más que tres votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 31. La junta se ocupará de los asuntos que el Consejo de administración le someta, y éste estará obligado á dar cuenta con su informe de las proposiciones que, firmadas por tres socios por lo ménos, y con anterioridad á la fecha de la convocatoria, le hayan sido presentadas.

Art. 32. El Consejo de administración redactará y el Secretario leerá á la junta general ordinaria una Memoria de la situación de la Sociedad: la junta aprobará las cuentas si hay lugar á ello, y acordará la distribución de los beneficios, con sujeción á lo prevenido en los estatutos.

Art. 33. Las determinaciones de la junta serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 34. Las actas de la junta general se llevarán en un libro especial, y se-

rán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando unida á cada una la lista de los accionistas presentes y representados.

Cuando sea necesario justificar las resoluciones de la junta general ó del Consejo de administración, se expedirán copias ó extractos de sus actas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente de aquel, ó quien haga sus veces.

TITULO VI.

Inventarios, dividendos y fondo de reserva.

Art. 35. El año social principiará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre. A fin de cada año se formará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía y en fin de cada semestre una cuenta general, que autorizará el Consejo de administración y someterá en su día á la junta general.

Art. 36. Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales que obtenga la Sociedad, deducidos los gastos de explotación, el importe de la amortización, los intereses de las obligaciones en circulación, las asignaciones ó sueldos y un diez por ciento para el fondo de reserva: el sobrante se repartirá entre los accionistas.

Art. 37. Cuando el fondo de reserva llegue al diez por ciento del capital emitido no se hará deducción de los beneficios con destino al mismo.

Art. 38. El pago de los intereses y dividendos se verificará por años, semestres ó trimestres, segun acuerde el Consejo.

TITULO VII.

Disolución de la Sociedad.

Art. 39. La Sociedad podrá disolverse: 1.º Cuando lo acuerde la Sociedad á propuesta del Consejo.

2.º Cuando resulte perdida la mitad del capital efectivo desembolsado.

Para que sea válido el acuerdo de disolución es necesario que se haya tomado por un número de socios cuyas acciones representen dos tercios de las emitidas.

Art. 40. Acordada la disolución se nombrarán cinco liquidadores por la junta general de entre los individuos que no hayan formado parte del Consejo: la liquidación se verificará con arreglo al Código de Comercio.

Artículo adicional. Los presentes estatutos, discutidos y aprobados por los firmantes de la escritura social, sólo podrán ser modificados por la junta general de accionistas convocada al efecto.

Con arreglo, pues, á estos estatutos dejan formada y fundada la *Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda*, y declaran que para los efectos del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 los cuatro otorgantes son los tenedores y representantes de todo el capital social.

Declaran además que debiendo inscribirse esta escritura en los Registros de la propiedad por cuyas demarcaciones pasa el tranvía, se reserva la Sociedad, y en su nombre lo hacen los otorgantes, el presentar en los mismos Registros no sólo esta escritura, sino también los demás documentos que sean necesarios para que, previa la inscripción de la concesión, se inscriba luego este instrumento conforme á las disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

Y yo el Notario advierto que es preciso pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, para lo que se presentará á liquidación dentro del término legal bajo las penas establecidas.

También advierto que sin la citada inscripción de esta escritura no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los casos de excepción comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tal es la escritura que otorgan los

señores comparecientes, firmándola en unión de los testigos de ella D. Julian Hernandez y García y D. Valeriano Burguete, vecino de esta capital; á presencia de los cuales y de los señores otorgantes la he leído íntegramente, por haber renunciado todos el derecho que les advertí tenían para leerla por sí; de todo lo cual doy fe yo el Notario, que signo, firmo y rubrico.—Luis Figuera y Silvela.—El Marqués de Francos.—Hipólito Rodríguez.—José Cebrian.—Julian Hernandez y García.—Valeriano Burguete.—Está mi signo.—Licenciado José García Lastra.—Está mi rúbrica.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 222 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la *Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda*, en un pliego del sello 1.º, núm. 12.933, y seis del 11.º, números 3.284.360 á 365; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 26 de Abril de 1878.—Sobreraspado—oportuno—ó—o—as—as—vale.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Sigue una rúbrica.

ACTA.

Número 223.—En la villa de Madrid, á 22 de Abril de 1878, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Luis Figuera y Silvela, de edad de más de 30 años, casado, Ingeniero, vecino de esta capital, empadronado en el distrito municipal de Buenavista, con cédula personal que me ha exhibido, núm. 1.999, expedida en 15 de Octubre último.

El Excmo. Sr. D. Leon Lopez Francos, Marqués de Francos, de edad de más de 50 años, Brigadier de cuartel en esta villa y en tal concepto domiciliado en la misma, con cédula personal que también me ha exhibido, expedida en 20 de Setiembre próximo pasado con el número 1.132 por el Jefe económico de esta provincia, de estado casado.

El Ilmo. Sr. D. Hipólito Rodríguez y Sagasta, de edad de más de 50 años, viudo, propietario, vecino de esta capital, empadronado en el distrito municipal del Congreso, con cédula personal que igualmente me ha exhibido, núm. 1.285, de 17 del citado Octubre.

Y el Sr. D. José Cebrian Salbanés, de edad de más de 50 años, casado, propietario, vecino de Arganda, en esta provincia, con cédula personal de empadronamiento, que asimismo me ha exhibido, expedida en dicho Arganda, con el número 26, en 18 del referido Setiembre.

Los cuales, á quienes doy fe conozco, de mutuo acuerdo dicen que en escritura de esta misma fecha, formalizada ante mí, han fundado y formado la Sociedad denominada *Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda*, de cuyo capital social los comparecientes son los tenedores y representantes segun en la misma escritura se expresa, por lo cual en uso de su derecho constituyen y hacen constar la constitución de dicha Sociedad por medio de esta acta notarial á que concurren, al tenor, en cumplimiento y para los efectos establecidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dicen, y leída que les fué por mí el Notario, que les advertí su derecho para leerla por sí, de que doy fe, la firman, y yo el Notario la firmo y rubrico.—Luis Figuera y Silvela.—El Marqués de Francos.—Hipólito Rodríguez.—José Cebrian.—Licenciado José García Lastra.—Está mi rúbrica.

Es copia del acta por mí autorizada, número 223 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la *Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda*, en este pliego del sello 10.º, número 318.820, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 23 de Abril de 1878.—Sobreraspado—i—vale.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.